



Expediente: PAOT-2019-3592-SOT-1392

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**19 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3592-SOT-1392, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en Calle Margaritas número 62, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- Ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Margaritas número 62, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató sobre la vía pública frente al predio un árbol de la especie jacaranda en pie, el cual presentaba desmoeche en las ramas, además se identificó un tocón cubierto con cemento.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo el análisis con imágenes de vista de calle y aéreas de fechas enero 2018 y marzo 2019, obtenidas de los programa Google Maps y Google Earth, respectivamente, identificando que en el inmueble denunciado existían 3 árboles en el costado oriente y 2 árboles al exterior del mismo (banqueta), por lo que se infiere el derribo de un individuo arbóreo al exterior del predio.



Expediente: PAOT-2019-3592-SOT-1392

Relacionado con lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-8787-2019 solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-8752-2019 se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización para llevar a cabo el derribo de árboles en el predio objeto de investigación, con motivo de las actividades de construcción de un conjunto habitacional.

Por su parte, en atención al oficio PAOT-05-300/300-7844-2018 emitido por esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como apoderado legal de la propietaria del predio ofreció como medio de prueba copia simple de la orden de trabajo signada por el Jefe de la Unidad Departamental de Mejoramiento de Áreas Verdes de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en la que se autorizó el derribo de un árbol de 13 metros de altura.

No obstante, el derribo fue a consecuencia de la obra que se ejecuta en Calle Margaritas número 62, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que debió de contar con evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, toda vez que en dicho documento la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección, en específico, respecto a contar con autorización de impacto ambiental en la que se autorizara la afectación de arbolado al interior y exterior del predio a consecuencia de la obra imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Margaritas número 62, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató sobre la vía pública frente al predio un árbol de la especie jacaranda en pie, el cual presentaba desmoche en las ramas, además se identificó un tocón cubierto con cemento.
2. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón y la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si cuentan con solicitud o autorización para poda, derribo o



Expediente: PAOT-2019-3592-SOT-1392

trasplante de árboles, sin que esta Entidad haya sido favorecida con respuesta a lo solicitado.

3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección, en específico, respecto a contar con autorización de impacto ambiental en la que se autorizara la afectación de arbolado al interior y exterior del predio a consecuencia de la obra, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.